



# Resolución Directoral

R.D. N° 3203 -2018-MTC/28

30 OCT. 2018

Lima,

VISTOS, el escrito de registro N° 2009-038090 del 9 de noviembre de 2009, sobre modificación de características técnicas y el escrito de registro N° T-191024-2018 del 13 de julio de 2018, sobre renovación de la autorización otorgada al señor **ESTEBAN RAMOS PASCUAL** mediante Resolución Viceministerial N° 412-2008-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Piura-Sechura-Sullana, departamento de Piura;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 412-2008-MTC/03 del 15 de julio de 2008, notificada el 23 de julio del mismo año, se otorgó autorización al señor **ESTEBAN RAMOS PASCUAL**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Piura-Sechura-Sullana, departamento de Piura; con vigencia hasta el 23 de julio de 2018;

Que, con escrito de registro N° T-191024-2018 del 13 de julio de 2018, el señor **ESTEBAN RAMOS PASCUAL** solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 412-2008-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Piura-Sechura-Sullana, departamento de Piura;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada, verificándose en el presente caso que la solicitud de renovación fue presentada 13 de julio de 2018, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

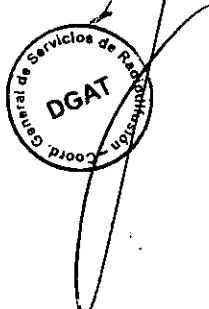
Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, mediante escrito de registro N° 2009-038090 del 9 de noviembre de 2009, el señor ESTEBAN RAMOS PASCUAL solicitó la modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de estudios y de la planta transmisora de su estación autorizada mediante Resolución Viceministerial N° 412-2008-MTC/03;

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, el administrado ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, en aplicación a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones mediante informe N° 0388-2018-MTC/29.CGMIC.cm.ecer.Piura, opina que la ubicación solicitada se encuentra fuera del perímetro urbano y no se encuentra dentro de las zonas de restricción para la ubicación de estaciones establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión. Asimismo, se verificó que no causa interferencias perjudiciales a las demás estaciones de radiodifusión o a otros servicios de telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **5508** -2018-MTC/28, se concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada al señor ESTEBAN RAMOS PASCUAL mediante Resolución Viceministerial N° 412-2008-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Piura-Sechura-Sullana, departamento de Piura, con vigencia hasta el 23 de julio de 2028, y ii) aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora para la estación radiodifusora autorizada al señor ESTEBAN RAMOS PASCUAL;





# Resolución Directoral

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Renovar la autorización otorgada al señor **ESTEBAN RAMOS PASCUAL** mediante Resolución Viceministerial N° 412-2008-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Piura-Sechura-Sullana, departamento de Piura.

**ARTÍCULO 2.-** La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 412-2008-MTC/03. En consecuencia, vencerá el 23 de julio de 2028.

**ARTÍCULO 3.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 4.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 5.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6.-** Aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora para la estación radiodifusora renovada en el artículo 1 de la presente Resolución, conforme se indica a continuación:

Ubicación de la Planta Transmisora : Parcela T 15.8 – 42 B, Sector 7, Zona Mercado, distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura.



Coordenadas Geográficas

: L.O.: 80° 20' 25.9"

L.S.: 04° 55' 22.8"

**ARTÍCULO 7.-** Si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la planta transmisora de la estación radiodifusora.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**ARTÍCULO 8.-** El titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

**ARTÍCULO 9.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

**ARTÍCULO 10.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

